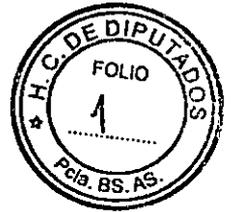




Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3226 /15-16



## PROYECTO DE DECLARACION

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

### DECLARA

Que vería con agrado que la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual –AFSCA- y la Dirección Nacional Electoral –DINE- arbitren las acciones necesarias a fin de incluir, dentro de los espacios gratuitos cedidos a las agrupaciones políticas, una categoría que corresponda al cargo a elegir de “Intendente”; garantizando acceso gratuito e igualitario a los servicios de comunicación audiovisual, de acuerdo a lo establecido en las leyes nacionales N° 26.215, N° 26.571, N° 26.522 y Decreto reglamentario 1142/15.-

  
Diputado  
Ruben Grenada



## FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Declaración tiene por objeto solicitar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual –AFSCA- y a la Dirección Nacional Electoral –DINE- que arbitren los mecanismos necesarios a fin de incluir, dentro de los espacios gratuitos cedidos a las agrupaciones políticas, una categoría que corresponda al cargo de Intendente, garantizando acceso gratuito e igualitario a los servicios de comunicación audiovisual, de acuerdo a lo establecido en las leyes nacionales N° 26.215, N° 26.571, 26.522 y Decreto reglamentario 1142/15.

Como primera medida cabe destacar la normativa a la que refiere la distribución de la pauta electoral para las agrupaciones políticas, que se describe con precisión en la web de la Dirección Nacional Electoral.

*“El marco bajo el cual se encuentra regida la distribución de pauta electoral está comprendido por la Ley 26.215 (de Financiamiento de los Partidos Políticos), la Ley 26.571 (de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral), la Ley 26.522 (de Servicios de Comunicación Audiovisual) y el Decreto reglamentario 1142/15. En líneas generales, la normativa establece las siguientes cuestiones:*

- El listado de servicios de comunicación que quedan afectados para la difusión de pauta electoral es elaborado por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA). Se publica en principio un listado preliminar, que será sometido a las observaciones que las agrupaciones políticas y los propios servicios de comunicación puedan hacer. Luego, se publica el listado definitivo de los servicios de comunicación audiovisual habilitados a transmitir publicidad electoral.
- *Los servicios de comunicación afectados deben ceder, durante los períodos de campaña, el diez por ciento (10%) de doce (12) horas de programación para la difusión de anuncios electorales para las elecciones primarias y las nacionales.*
- *El 50% del tiempo cedido por los servicios de comunicación se distribuye de manera igualitaria entre todas las listas oficializadas. El 50% restante, de manera proporcional a los resultados obtenidos en la última elección para la categoría Diputados (por ejemplo, en el*



caso de las Elecciones 2015, se utilizarán los resultados de las elecciones para Diputados de 2013).

- La distribución en los servicios de comunicación se realiza por medio de cuatro franjas horarias. Dentro de las mismas se concentran distintos porcentajes de distribución de la pauta electoral dependiendo del servicio de comunicación del que se trate.
- La Dirección Nacional Electoral (DINE) es quien realiza el sorteo público de asignación de espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual. La modalidad del sorteo debe garantizar la asignación equilibrada entre todas las agrupaciones políticas que compiten en cada categoría, en las distintas franjas horarias, durante la totalidad del período de campaña.
- Los anuncios deben asegurar la accesibilidad de las personas con limitaciones auditivas y/o visuales. Para el caso de los avisos a emitirse en televisión, los mismos deben contar con el sistema de subtítulo visible y/u oculto (denominado close caption) y/o con lenguajes de señas.<sup>1</sup>

Debemos mencionar que estamos de acuerdo con la aplicación de las Leyes N° 26.215, N° 26.571 y 26.522 en cuanto al espíritu universal y el acceso gratuito e igualitario de las diferentes agrupaciones políticas beneficiando a la visibilización de los partidos políticos más pequeños.

No obstante, entendemos que esta ley es imperfecta ya que se encuentran excluidos de los espacios cedidos por la DINE los cargos a elegir de "Intendente", por lo que la incorporación de esta categoría a los espacios a distribuir entre las distintas agrupaciones políticas sería un avance en el acceso gratuito y universal de todas las categorías a elegir.

Por todo lo expuesto, y porque entendemos que la democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral debe contemplar los espacios gratuitos cedidos a los precandidatos y candidatos a Intendente de las distintas agrupaciones políticas, es que solicito a los Sres. Diputados y Sras. Diputadas la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

  
Rubén Brenabé

<sup>1</sup> [http://www.elecciones.gob.ar/admin/ckfinder/userfiles/files/Guia\\_usuario\\_agrupaciones\(1\).pdf](http://www.elecciones.gob.ar/admin/ckfinder/userfiles/files/Guia_usuario_agrupaciones(1).pdf)